

Bruselas, 27 de noviembre de 2014
(OR. en)

16171/14

Expediente interinstitucional:
2011/0059 (CNS)
2011/0060 (CNS)

JUSTCIV 313

NOTA

De: Presidencia

A: Consejo

N.º doc. prec.: 15275/14 JUSTCIV 281 y 15276/14 JUSTCIV 282 + COR 1

N.º prop. Ción.: 8160/11 JUSTCIV 64 y 8163/11 JUSTCIV 65

Asunto: Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales
Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas
- Estado de los trabajos

I. INTRODUCCIÓN

1. Mediante cartas de 16 de marzo de 2011, la Comisión transmitió al Consejo una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales¹ y una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas².

¹ 8160/11 JUSTCIV 64.

² 8163/11 JUSTCIV 65.

2. Las propuestas tienen el objetivo de garantizar un sistema uniforme de normas relativas a la competencia y la ley aplicable, y asegurar el reconocimiento mutuo de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales y de efectos patrimoniales de las uniones registradas dentro de la Unión Europea.
3. El Reino Unido e Irlanda no han efectuado notificación alguna con arreglo al artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
4. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de los Reglamentos propuestos, que no vincularán a Dinamarca ni le serán aplicables.
5. El Grupo "Derecho Civil" (regímenes económicos matrimoniales y uniones registradas) ha estudiado ambas propuestas en paralelo.
6. Durante su sesión de 6 y 7 de diciembre de 2012, el Consejo (JAI) acordó unas orientaciones políticas que allanarían el camino para los futuros trabajos¹.
7. Los Reglamentos propuestos están sujetos a un procedimiento legislativo especial basado en el artículo 81, apartado 3, del TFUE. Se consultó al Parlamento Europeo, que aprobó dos resoluciones legislativas el 10 de septiembre de 2013.

¹ 16878/12 JUSTCIV 344.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

8. El Grupo "Derecho Civil" (regímenes económicos matrimoniales y uniones registradas) ha examinado los Reglamentos propuestos en reuniones periódicas desde la transmisión de las propuestas de la Comisión. El Grupo ha hecho hincapié en que ambas propuestas se han estudiado siempre en paralelo.
9. Estas negociaciones han puesto de relieve, en particular, los siguientes elementos:
 - i) ambos Reglamentos dejan inalteradas las instituciones subyacentes del matrimonio y la unión registrada, que siguen siendo materias definidas por el Derecho nacional de los Estados miembros. En particular, nada debe obligar a los Estados miembros cuyo ordenamiento jurídico no contempla la institución de la unión registrada a establecer dicha institución en su Derecho nacional;
 - ii) se ha concedido especial atención a garantizar que ambos Reglamentos contengan, en la medida de lo posible, disposiciones paralelas; y solo existe discrepancia entre los dos Reglamentos en aquellos casos en los que las diferencias significativas existentes entre las instituciones del matrimonio y de la unión registrada así lo justifican.
10. Se ha debatido un gran número de cuestiones técnicas. A lo largo de tres años se han presentado al Grupo once borradores modificados de los textos, que se han debatido en profundidad. Con el paso del tiempo ha ido disminuyendo significativamente el número de cuestiones técnicas que quedan por resolver.
11. La Presidencia considera ahora que las intensas negociaciones que se han mantenido en el Grupo han conducido a importantes avances sobre ambos expedientes. Basándose en tales avances, y al haber alcanzado ambos textos un alto grado de madurez, la Presidencia ha presentado un posible texto transaccional sobre ambos Reglamentos¹.

¹ 15275/14 JUSTCIV 281 y 15276/14 JUSTCIV 282 + COR 1.

12. No obstante, algunos Estados miembros han manifestado que es preciso seguir reflexionando, en particular sobre el artículo 28 *bis* del Reglamento relativo a los regímenes económicos matrimoniales y sobre el artículo 23 *bis* del Reglamento relativo a las uniones registradas.
13. La Presidencia opina por tanto que ha llegado el momento de abrir un período de reflexión para que los Estados miembros evalúen los resultados de la labor hasta ahora completada, por lo que desea invitar a las Delegaciones a seguir reflexionando sobre el posible texto transaccional de ambos Reglamentos.
14. En su reunión del 26 de noviembre, el Coreper mantuvo un cambio de impresiones sobre este asunto, con vistas a preparar la sesión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de los días 4 y 5 de diciembre de 2014.

III. CONCLUSIÓN

15. Se invita al Consejo a
 - a) tomar nota de que la Presidencia ha presentado un posible texto transaccional sobre ambos Reglamentos¹;
 - b) tomar nota de que varios Estados miembros necesitan un período de reflexión para poder evaluar los resultados de los trabajos completados hasta el momento;
 - c) volver a estudiar los posibles textos transaccionales de ambos Reglamentos a la mayor brevedad, antes del final de 2015 a más tardar, para evaluar si puede alcanzarse la unanimidad requerida.

¹ 15275/14 JUSTCIV 281 y 15276/14 JUSTCIV 282 + COR 1.